

LEY

Del Consejo de Salubridad.

Art. 1º Habrá en esta Capital un Consejo de Salubridad compuesto del Gobernador que será su Presidente nato, de seis y hasta ocho miembros titulares y de los adjuntos de que habla esta ley.

Art. 2º Para ser miembro titular del Consejo de Salubridad se requiere ser Profesor de Medicina ó Farmacia y haber ejercido por cinco años la profesión en el Estado.

Art. 3º Los miembros titulares del Consejo de Salubridad serán nombrados por el mismo Consejo de entre sus adjuntos.

Art. 4º Todos los que con justo título y legalmente ejerzan en el Estado la Medicina ó la Farmacia, son miembros adjuntos del Consejo de Salubridad.

Art. 5º Los miembros titulares del Consejo de Salubridad no pagarán contribución al Estado por el ejercicio de la profesión.

Art. 6º El Consejo nombrará cada dos años, de su seno Vice-presidente, Tesorero y Secretario y en el reglamento para su régimen interior se designarán los deberes de cada uno de sus miembros.

Art. 7º El Consejo de Salubridad dependerá inmediatamente del Gobierno, y por conducto de la Secretaría de éste consultará á las demás Autoridades ó á los particulares, en lo referente á salubridad pública.

Art. 8º Son atribuciones del Consejo:

I. Proponer al Gobierno las medidas que juzgue convenientes para mejorar la salubridad del Estado.

II. Resolver las cuestiones médico-legales ó higiénicas que se le dirijan por conducto de la Secretaría del Gobierno.

III. Formar para su régimen interior los reglamentos que sujetará á la aprobación del Gobierno.

IV. Publicar anualmente en el «Periódico Oficial» la lista de los Médicos y Farmacéuticos que legalmente ejercen su profesión en el Estado.

V. Formar aranceles á los que, si fueren aprobados por el Congreso, deban sujetarse los Médicos, Farmacéuticos y Parteros en el cobro de sus honorarios.

VI. Hacer las visitas que ordene el Gobierno á todos los establecimientos que de algún modo puedan perjudicar la salubridad, indicando las reformas ó modificaciones que necesiten para la mejor higiene pública.

VII. Mandar visitar diariamente el Hospital González, comisionando al efecto á alguno de sus miembros para informar á fin de cada semana al Gobierno por conducto del nombrado, sobre el servicio interior ó exterior y condiciones de aquel Establecimiento, indicando las modificaciones que urgentemente demande, y dictaminar sobre todo lo que se relacione con la marcha y administración del mismo.

VIII. Proponer cuando el caso lo requiera las medidas que deban tomarse para evitar y combatir el desarrollo de enfermedades endémicas, epidémicas y transmisibles, redactando los reglamentos que, al ser aprobados por el Gobierno, deban observarse en tiempo de epidemia.

IX. Informar mensualmente al Gobierno sobre las enfermedades reinantes en el Estado y especialmente en la Capital.



X. Publicar anualmente en el «Periódico Oficial» una reseña de todos los negocios tratados por el Consejo durante el año.

Art. 9º Ante el Consejo de Salubridad registrarán sus títulos los que legalmente quieran ejercer la Medicina, la Farmacia ó la Obstetricia en el Estado: de este registro se les dará un certificado que los interesados pagarán en la Tesorería del Consejo, por diez pesos.

Art. 10. Las peticiones de particulares resueltas por el Consejo de Salubridad, las pagarán los interesados por un valor de diez hasta quinientos pesos, según el juicio del Cuerpo consultor.

Art. 11. Los Juzgados del Estado Civil, las Oficinas de los Ayuntamientos y de cualquier Establecimiento público suministrarán oficialmente los datos que posean relativos á la salubridad y que el Consejo les pida por conducto de la Secretaría del Gobierno.

Art. 12. Forman la Hacienda del Consejo:

- I. Lo que la ley de egresos del Estado le asigne.
- II. Los derechos cobrados por el registro de títulos profesionales.
- III. El producto de las consultas resueltas por el mismo cuerpo.

Art. 13. El Consejo tendrá una Tesorería que ingrese los fondos y cubra los gastos del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del II. Congreso, en Monterrey, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—*J. Garza Flores*, diputado presidente.—*V. Garza, Cantú* dipu-

tado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 24 de 1893.—*C. Berardi*,—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 54.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. José María de la Garza y compartes, merced de diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes que nacen desde el punto denominado el «Terrero» hasta el de «Las Lajitas» en el arroyo conocido por de «La Cuesta,» como á tres cuartos de legua al Poniente del rancho de «Sombretillo» en jurisdicción de Sabinas Hidalgo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.



Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 55.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Isidro Cantú, Manuel Cantú Villagómez, Tiburcio Quintanilla y Eduardo García Gómez, sin perjuicio de tercero, merced de sesenta y cinco litros por segundo, del agua que corre por el arroyo del «Encadenado,» jurisdicción de General Terán, desde el paso del camino real que conduce de Montemorelos á Linares, para abajo, hasta el aguaje nombrado «El Totache,» y cuya agua utilizarán en el fondo de las caballerías de San José, Santa Ana, San Pedro y Dolores, haciendas situadas ó comprendidas en la jurisdicción indicada; debiendo establecer su boca-toma en la margen izquierda del arroyo del «Encadenado» referido y en el lugar que les parezca más apropiado entre el rancho del Mitote y el aguaje del «Totache.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de cincuenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 56.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Rafael de la Peña, José Ramos y sus coaccionistas en la hacienda de la «Rinconada,» jurisdicción de García, en la proporción que cada uno representa, merced de veinte y medio surcos ó sean ciento treinta y tres litros cincuenta centílitros por segundo, del agua que fluye desde la toma de los Muertos por el río del mismo nombre hasta las tomas de la referida hacienda de la Rinconada, de que han estado en posesión los denunciantes, entendiéndose esta merced con la antelación que les dan sus títulos.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, doscientos cinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 57.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á



los Sres. Emilio de la Garza y Garza é Isidro del Valle, para sí y sus coaccionistas de la hacienda de «Los Ladrillos,» jurisdicción de Montemorelos, merced de treinta surcos ó sean ciento noventa y cinco litros por segundo, del agua que mana de los vertientes que nacen en el derramadero formado por los desagües de las tomas de «Ochoas» y San José, en la demarcación de Garza Ballesteros de aquella jurisdicción dentro de las labores de D. Camilo García y Germán Becerra.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ciento ochenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 58.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. José M<sup>a</sup> de la Garza y compartes, merced de sesenta y cinco litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes y destiladeros que hay en el arroyo de Sombreretillo, jurisdicción de Sabinas Hidalgo, desde Piedras Coloradas al punto denominado

«El Alamito,» sitios en la boca del Potrero de Sombreretillo.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 59.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Lic. Generoso Garza, merced de trescientos doce litros por segundo, del agua que corre por el río de San Juan, de la jurisdicción de Cadereita Jiménez, la que tomará arriba de la presa conocida con el nombre de Vargas ó San Isidro.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, trescientos treinta y seis pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.



Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 60.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Ireneo Benavides y sus coaccionistas, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros por segundo, del agua que fluye de la fuente natural conocida con el nombre de la «Laguna» y que forma la toma del «Alto» en agostadero de la Hacienda de la «Motita,» jurisdicción de General Terán.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, noventa y seis pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

— — —

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 61.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueban las cuentas giradas por el Tesorero General del Estado, desde el 1º de Marzo de 1892, hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 62.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los accionistas de Lampazos de Naranjo, merced de cien surcos de agua ó sean seiscientos cincuenta litros por segundo, de las que fluyen por la llamada «Acequia madre» en aquel municipio y que se forma de las que producen «El Ojo de agua grande,» los ojos de agua que brotan en los Solares de José María Castaño y herederos, el llamado ojito que nace al Sur del solar de Jacobo García Fernández, y otros vertientes que fluyen en el mismo cauce de la expresada acequia, con excepción de la que aquel municipio tiene destinada para usos públicos.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de quinientos pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.



Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 63.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, al C. Lic. Félix N. Rodríguez, sin perjuicio de tercero, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo denominado «El Rechinador» jurisdicción de Cadereita Jiménez, cuyo arroyo desemboca en el de San Juan como á dos kilómetros abajo del de Rendón, debiendo establecer su boca-toma en el punto donde desemboca el primero de los arroyos mencionados.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de veinticuatro pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 64.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, al C. Crescencio Villarreal, sin perjuicio de tercero, merced de seis litros y medio por segundo, del agua que fluye de un pequeño vertiente que existe en el cañón de «La Escondida.»

jurisdicción de Villa de Mina, y el cual tiene su nacimiento como á ciento cincuenta metros de las casas fundadoras del rancho llamado también de «La Escondida,» rumbo al Poniente, en el arroyo conocido con el nombre de «El Cañón.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 65.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Pedro P. Lozano, para sí y sus coaccionistas, merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros por segundo de los sobrantes de agua del vertiente del «Potrero Chico», en jurisdicción de San Nicolás Hidalgo.

Segunda. Los interesados, pagarán á la Tesorería General del Estado, sesenta pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.



Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcélo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 66.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se concede, al C. Canuto Lozano, sin perjuicio de tercero, merced de seis litros y medio por segundo, del agua que fluye del vertiente denominado «Los Sauces» y «La Tenería,» sito en el agostadero de «Potrero Chico» en jurisdicción y al Sur de la Villa de San Nicolás Hidalgo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcélo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 67.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Valeriano Tijerina, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye por los arroyos denominados «Los Nogales» y los «Canos,» en jurisdicción de Allende, desde la presa de los Sres. Martín Arizpe y compartes, hasta la boca-toma, por donde utiliza el denunciante las referidas aguas para el riego de sus tierras.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinticuatro pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcélo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 68.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Examínese al joven Lorenzo Treviño, en las materias del primero y segundo cursos de Jurisprudencia, y caso de ser aprobado matricúlese en el tercero, observándose las formalidades reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30